



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## LINEAMIENTOS PARA LA SUBCUENTA DENOMINADA "FONCYT" EN EL FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT.

### 1) Antecedentes.

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), en su Artículo 2, establece como base para una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos productivos para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional, contribuir al desarrollo del país y elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos, promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia y la tecnología en forma participativa.

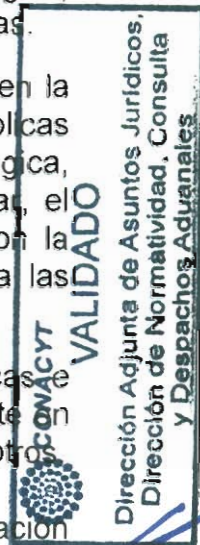
Entre los principios que rigen el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica y tecnológica a que se refiere el Artículo 12 de la LCyT, se encuentra el de promover mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento que el sector privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológicos y el que los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, tecnológica y desarrollo tecnológico, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas.

El CONACYT, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica, se constituye en la instancia asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, y en particular, el dictaminar, administrar y evaluar los aspectos técnicos y científicos vinculados con la aplicación de los estímulos fiscales y otros instrumentos de fomento de apoyo a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Igualmente, dentro del objeto del CONACYT, se establece la definición de políticas e instrumentos mediante los cuales se apoye a la ciencia y la tecnología especialmente en cuanto a estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas, entre otros.

En el desarrollo de sus actividades, el CONACYT, sustenta la instrumentación correspondiente y el ejercicio de sus recursos a través de sus programas sustantivos, los cuales cuentan con sus Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2003 y que a la fecha se encuentran vigentes.

En el contenido de las citadas Reglas de Operación, se contempla al Programa de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico, mismo que podrá operar con recursos fiscales o los provenientes de los Fondos CONACYT, incluido dentro de éstos, al Fondo Institucional para el Fomento de la Ciencia, el Fomento de la Tecnología y el Fomento, Desarrollo y Consolidación de Científicos y Tecnólogos. (Fondo Institucional)





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## LINEAMIENTOS PARA LA SUBCUENTA DENOMINADA "FONCYT" EN EL FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT.

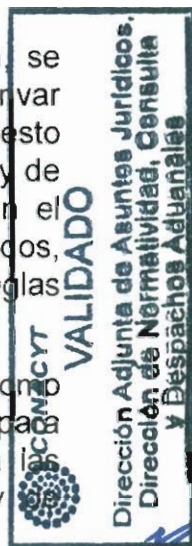
Para la ejecución de los Programas del CONACYT, éste constituyó el Fondo Institucional para el Fomento de la Ciencia, el Fomento de la Tecnología y el Fomento, Desarrollo y Consolidación de Científicos y Tecnólogos, (Fondo Institucional), mismo que entre sus fines contempla apoyos económicos y financiamientos para actividades directamente vinculadas a los Programas del CONACYT, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional.

Dentro de la cláusula tercera del contrato de fideicomiso del Fondo Institucional, se establece que los apoyos que se otorguen a través de este Fondo, será mediante concurso o a través de asignación directa para aquellos casos o líneas que mediante las modalidades correspondientes expresamente determine el Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional; así mismo, en la cláusula sexta del contrato de fideicomiso se establece la obligación de la institución fiduciaria, de conformidad con lo que al respecto instruya el Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional, de aperturar las subcuentas y sub-subcuentas necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso.

Por otra parte, y dentro de las facultades del Comité Técnico y de Administración, se encuentran el aprobar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar erogaciones con cargo al patrimonio del Fondo Institucional, sujetándose a lo dispuesto por los Programas, así mismo se establece como facultad del citado Comité Técnico y de Administración, la de aprobar la apertura de las subcuentas y sub-subcuentas en el patrimonio del fideicomiso para la identificación de la naturaleza de los apoyos otorgados, así como cualquier otra que derive de la LCyT, del contrato de fideicomiso, de las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables al Fondo Institucional.

De igual manera, las Reglas de Operación del Fondo Institucional, establecen como objeto y modalidades del mismo, el otorgamiento de apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas a los Programas del CONACYT, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración.

Derivado de las facultades del Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de octubre de 2008, se aprobaron los presentes Lineamientos para que en su caso, puedan instrumentarse en el marco de las disposiciones que rigen al Fondo Institucional. Las modificaciones a los presentes Lineamientos fueron aprobadas por el Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2009.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## LINEAMIENTOS PARA LA SUBCUENTA DENOMINADA "FONCYT" EN EL FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT.

De igual manera y de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 10 de su Estatuto Orgánico, la Junta de Gobierno del CONACYT toma conocimiento de la aportación de los recursos al Fondo Institucional y la operación de dichos recursos en el marco de los Lineamientos aprobados por la misma y por el Comité Técnico del Fondo Institucional.

### 2) Definiciones.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Consejo Técnico FONCYT:** Órgano plural que auxiliará al Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional, asumiendo funciones que permitan la aprobación, supervisión y planteamiento de recomendaciones relacionadas con el desarrollo y funcionamiento de la Subcuenta conforme a los presentes Lineamientos.

**Comité Técnico:** El Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional.

**CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Convenio de Asignación de Recursos:** El convenio que suscribe el Sujeto de Apoyo con el Fondo Institucional, para formalizar el otorgamiento de los apoyos aprobados en términos de las disposiciones aplicables.

**EFIDT:** Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, al que se refiere el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**FONCYT:** Modalidad de apoyo para el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas que permitirá otorgar apoyos a los contribuyentes de IETU, cuyos proyectos hayan resultado beneficiados y aprobados en el EFIDT.

**Fondo Institucional:** El Fondo Institucional para el Fomento de la Ciencia, el Fomento de la Tecnología y el Fomento, Desarrollo y Consolidación de Científicos y Tecnólogos.

**IETU:** Impuesto Empresarial a Tasa Única

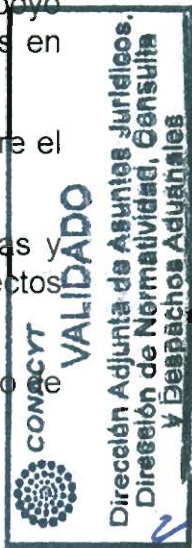
**ISR:** Impuesto Sobre la Renta.

**LCyT:** Ley de Ciencia y Tecnología.

**RENIECYT:** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

**SE:** Secretaría de Economía

**SEP:** Secretaría de Educación Pública





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## LINEAMIENTOS PARA LA SUBCUENTA DENOMINADA "FONCYT" EN EL FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT.

**SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Secretario Ejecutivo:** Persona designada por el CONACYT para el apoyo y ejecución de las actividades del Consejo Técnico FONCYT.

**Subcuenta FONCYT:** A la Subcuenta creada en el marco del Fondo Institucional para la identificación y ejercicio de los recursos del FONCYT.

**Sujeto de Apoyo:** Los contribuyentes beneficiados y que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que se encuentren inscritos en el RENIECYT y que adicionalmente hayan pagado el IETU y que cumplan con criterios contenidos en los presentes Lineamientos

### 3) Objetivo

Promover la competitividad de la economía del país, mediante apoyo para las empresas que hayan realizado gastos e inversiones en proyectos de Investigación y Desarrollo tecnológico en el ámbito de los presentes Lineamientos.

### 4) Criterios para la aplicación del Apoyo.

Los criterios específicos se definirán en las convocatorias respectivas

### 5) Esquema de Apoyo.

Los recursos que se destinarán al apoyo regulado en los presentes Lineamientos, serán los que para el efecto establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y que se incorporen a la Subcuenta FONCYT.

### 6) Conceptos de apoyo dentro de la modalidad.

Los conceptos de apoyo y requisitos dentro de la modalidad correspondiente establecerán en las convocatorias que para el efecto apruebe el Consejo Técnico FONCYT.

### 7) Gastos elegibles.

Serán aquellos que realizaron las empresas que aplicaron un EFIDT contra ISR y efectivamente pagaron IETU al término del ejercicio fiscal correspondiente.

### 8) Otorgamiento de Recursos.

Los recursos se otorgarán previa suscripción del Convenio de Asignación de Recursos aplicable al Fondo Institucional.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## LINEAMIENTOS PARA LA SUBCUENTA DENOMINADA "FONCYT" EN EL FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT.

### 9) Consejo Técnico FONCYT

Es el órgano plural que auxiliará al Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional, asumiendo funciones que permitan la aprobación, supervisión y planteamiento de recomendaciones relacionadas con el desarrollo y funcionamiento de la Subcuenta conforme a los presentes Lineamientos.

Este órgano colegiado estará integrado por 4 miembros, de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría de Economía quien lo presidirá cargo que recaerá en el titular de la Subsecretaría de Industria y Comercio.
- II. Un representante del CONACYT, cargo que recaerá en el titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación.
- III. Un representante de la SHCP.
- IV. Un representante de la SEP.

El Consejo Técnico FONCYT contará además con un Secretario Ejecutivo que será la persona designada por el CONACYT a través del Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación, para auxiliar y ejecutar las actividades de dicho Consejo, quien contará con voz pero sin voto.

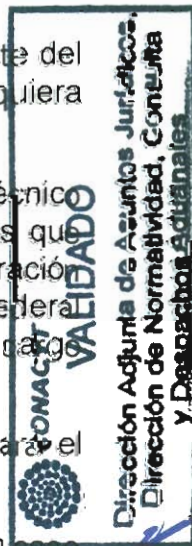
El Consejo Técnico FONCYT podrá invitar, con voz pero sin voto, a un representante del Órgano Interno de Control en el CONACYT, así como a un representante de cualquiera de las Direcciones Adjuntas del CONACYT.

Los titulares de la entidad y de las dependencias que integran el Consejo Técnico FONCYT designarán ante dicho órgano a un representante por cada una de ellas que deberá contar con al menos un cargo de nivel de Director General en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente en la Administración Pública Federal Paraestatal, así como a su respectivo suplente, quien deberá tener por lo menos un cargo de nivel inmediato inferior al que haya nombrado como representante.

El Consejo Técnico FONCYT, podrá reunirse las veces que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Cada integrante contará con un voto. Los suplentes deberán abstenerse de votar en caso de que se encuentre presente y acreditado el representante; ambos tendrán voz pero únicamente el representante tendrá voto.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones deberán ser notificadas con al menos 5 días hábiles de anticipación a la reunión convocada. Dicha convocatoria deberá ir acompañada de la documentación que sea necesaria para el trabajo de la misma. La convocatoria se realizará por el Presidente por conducto del Secretario Ejecutivo.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## LINEAMIENTOS PARA LA SUBCUENTA DENOMINADA "FONCYT" EN EL FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT.

Las sesiones quedarán instaladas con la asistencia de cuando menos tres de sus miembros asistentes, debiendo estar presente invariablemente el Presidente o su suplente.

Los acuerdos del Consejo Técnico FONCYT se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuando se considere conveniente, se podrán invitar a participar a expertos para auxiliar en el análisis, dictaminación y evaluación de los temas materia de la sesión correspondiente, dichos invitados únicamente contarán con voz.

### Atribuciones del Presidente del Consejo Técnico FONCYT

Las Atribuciones del Presidente del Consejo Técnico FONCYT, serán entre otras:

- Presidir las sesiones del Consejo Técnico FONCYT
- Ejercer su voto en el Consejo Técnico FONCYT.
- Convocar a las sesiones del Consejo Técnico FONCYT, por conducto del Secretario Ejecutivo.
- Las demás que le confiera el Consejo Técnico FONCYT.

### Atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Técnico FONCYT

Las Atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Técnico FONCYT, serán entre otras:

- Convocar a las sesiones por acuerdo del Presidente del Consejo Técnico FONCYT.
- Recibir a través de los procedimientos y sistemas correspondientes del Fondo Institucional las solicitudes de apoyo y presentarlas al Consejo Técnico FONCYT para los efectos procedentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos y criterios establecidos en los presentes lineamientos y en la convocatoria respectiva.
- Apoyar al Consejo Técnico FONCYT en el desempeño de sus atribuciones.
- Asentar en actas los acuerdos y darles seguimiento, informando periódicamente al Consejo Técnico FONCYT sobre su cumplimiento.
- Servir de enlace entre los solicitantes y el Consejo Técnico FONCYT.
- Cualquier otra asignada por el Consejo Técnico FONCYT que resulte necesaria para el desarrollo adecuado de su función y la ejecución de los acuerdos emitidos por dicho Consejo.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## LINEAMIENTOS PARA LA SUBCUENTA DENOMINADA "FONCYT" EN EL FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT.

### 10) Facultades y obligaciones del Consejo Técnico del FONCYT:

Sus facultades y obligaciones serán entre otras:

- Aprobar el contenido y publicación de las convocatorias correspondientes;
- Aprobar los apoyos en términos de los presentes Lineamientos y de lo que se establezca en la convocatoria correspondiente.
- Realizar observaciones y recomendaciones que permitan la mejor operación de la Subcuenta.
- Realizar las recomendaciones correspondientes derivadas de sus actividades, las cuales hará del conocimiento del Comité Técnico del Fondo Institucional, a través de su Secretario Técnico.
- Girar las instrucciones a la fiduciaria, de conformidad con el facultamiento que para el efecto le otorgue el Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional.
- Evaluar y dictaminar las solicitudes presentadas conforme a los presentes Lineamientos y en la convocatoria correspondiente.
- Analizar y, en su caso, aprobar los montos de apoyo a las Solicitudes de Apoyo presentadas, sujeto a la disponibilidad de recursos;
- Definir, la forma de distribuir el recurso del FONCYT entre los solicitantes;
- Autorizar la publicación del listado de beneficiarios y montos aprobados, en los medios señalados en la convocatoria correspondiente;
- Cancelar en forma total o parcial las solicitudes en caso de que el Beneficiario no cumpla con lo previsto en los presentes Lineamientos o la convocatoria correspondiente;
- Acordar las reservas que procedan, sin que estas predictaminen la procedencia de las solicitudes de apoyo, hasta que los requisitos y tiempos definidos en la convocatoria correspondiente sean cumplidos.
- Las demás que resulten necesarias para el logro de las actividades que tiene encomendadas.

### 11) Evaluación.

El CONACYT y el Fondo Institucional se reservan el derecho de aplicar auditorías técnicas y contables al apoyo relacionado con los presentes Lineamientos, sin que se requiera para ello de la autorización explícita de los contribuyentes.

### 12) Sujeto de apoyo

El FONCYT tiene cobertura nacional y los sujetos de apoyo son aquellos que cumplan con cada uno de los siguientes elementos:





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## LINEAMIENTOS PARA LA SUBCUENTA DENOMINADA "FONCYT" EN EL FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT.

1. Que cuenten con su registro vigente en el RENIECYT.
2. Hayan sido beneficiados con el EFIDT por haber realizado proyectos de investigación y desarrollo de tecnología orientados al desarrollo de productos, materiales y/o procesos de producción que representan un avance científico o tecnológico
3. Que en su declaración anual hayan aplicado el EFIDT contra el ISR;
4. Que hayan efectivamente pagado IETU en el mismo ejercicio fiscal; y
5. Las demás que establezcan los presentes lineamientos, la convocatoria correspondiente y el convenio de asignación, así como las que defina en particular el Consejo Técnico FONCYT

### 13) Asuntos No Previstos

Los asuntos no previstos, así como la interpretación del contenido de estos lineamientos, serán resueltos por el Consejo Técnico FONCYT.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por la Junta de Gobierno del CONACYT en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de noviembre de 2008, mediante acuerdo AR-XXVI-08/08.

Las modificaciones a los presentes Lineamientos se aprobaron por la Junta de Gobierno del CONACYT en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de noviembre de 2009, mediante acuerdo AR-XXXI-22/09.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del CONACYT, previa aprobación del Comité Técnico del Fondo Institucional.

